Comodoro Rivadavia, de marzo de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"D. M. A. N. P. c/B. B. V. SRL s/ SUMARIO (Cobro de pesos e indem. de ley) Expte. Nro. 31/2018**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral N° 1(Expte. Nro. 2065/2013) por haber interpuesto la demandada a fs. 475, recurso de reposición con apelación en subsidio contra la resolución que rechaza su impugnación y aprueba la liquidación de honorarios de los letrados de la actora.

El primero fue rechazado a fs.478 y se concedió el segundo en relación y con efecto suspensivo.

I.- En su memorial de fs.475/475vta. manifiesta que la sentencia reguló los honorarios de los letrados de la actora, en forma conjunta, en el 20 % y que esta está firme. Alega que la decisión modifica dicha regulación y los eleva a 20 jus. Sostiene que esto significa modificar la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada inadmisible en esta etapa procesal. Solicita se revoque la resolución y se haga lugar a su impugnación de la liquidación de honorarios.

II.- En el presente se dictó sentencia definitiva a fs. 366/381 vta., que condenó en costas a la demandada y reguló los honorarios de los letrados de la actora en el 20 % y a los letrados de la demandada en el 16% (pto. 4 de fs. 381).

La regulación de primera instancia fue confirmada por esta Cámara de Apelaciones en la Sentencia Definitiva "L" n° 08/2017 (fs.417/428).

A fs. 438/439, la parte actora practica liquidación del capital de condena e intereses y honorarios. En el punto C. HONORARIOS REGULADOS, determina los honorarios

de sus letrados por su actuación en primera instancia en la suma de pesos equivalente a 20 jus más la alícuota por IVA$20310,40+4265,18=$ 24.575,58-; por la segunda instancia (30% de los de primera) establece la suma de $ 6093,12+ 1279,55 IVA= 7372,67, resultando el total de $ 31.948,25.

La demandada impugna la liquidación de honorarios porque se aparta de la regulación fijada en la sentencia definitiva y, practica liquidación de honorarios conforme las pautas fijadas en la sentencia surgiendo la suma de $13.384,93 (hon. 1ra Instancia: 20% + IVA), $4.015,48 (hon. 2da instancia + IVA), total $ 17.400,41.

Sustanciada la incidencia, la actora no contesta la impugnación y solicita se apruebe la liquidación respecto al capital e intereses.

A fs. 463 se aprueba la liquidación y a fs. 468 se aclara que se aprueba la misma con relación al capital e intereses, pto A de fs. 438/439.

La parte actora solicita se resuelva la impugnación de la liquidación de honorarios a fs.471.

En respuesta, la jueza rechaza la impugnación de la demandada atento el mínimo establecido por el art. 7 de la Ley XIII 4 y aprueba el monto liquidado.

III.- La reseña realizada evidencia que la regulación de honorarios fijados en el punto 4 fs.381 de la sentencia de primera instancia, se encuentra firme.

Como sabemos, la liquidación tiene por objeto determinar la suma que el vencido debe abonar al vencedor con arreglo a las bases establecidas en la sentencia, en el caso la jueza de grado determinó los honorarios de los letrados en porcentaje conforme las pautas y escala arancelarias pertinentes a este tipo de procesos, la

decisión en este punto fue consentida por las partes y sus letrados y -como se señaló- adquirió firmeza.

La pretensión de cuantificar los honorarios con pautas diferentes a las tenidas en cuenta al dictar la sentencia de fondo, es inadmisible por aplicación del principio de preclusión en elemental resguardo del contenido y alcances de la cosa juzgada que resulta del fallo dictado, circunstancia que incluso impide su revisión de oficio.

Su admisión conculcaría el derecho de defensa del obligado al pago de costas y el debido proceso.

A mayor abundamiento, corresponde señalar que la referencia al voto del Dr. Nahuelanca correspondiente a los autos: "B. L. G. c/ L. C. R. s/ Demanda laboral" expte n° 4820/08, es parcial. En dicha oportunidad el juez de cámara dijo " por razones de seguridad jurídica se revoca y se deja sin efecto la reserva regulatoria del monto mínimo dispuesta por la sentencia, por no ser la señalada la única hipótesis regulatoria que solo comprende a abogados, como por resultar aplicable de pleno derecho y en su caso en oportunidad de conversión", no siendo esta la situación del caso atento que no existió reserva alguna en la sentencia ni se planteó oportunamente la revisión de la regulación.

En función de todo lo expuesto, se resuelve hacer lugar al recurso de la demandada y, en consecuencia, revocar la resolución de fs.472 y aprobar la liquidación de honorarios realizada por la demandada a fs. 442/442vta.

IV.- Las costas de segunda instancia se atentó la naturaleza de la misma imponen por su orden. (art 69 y 70 CPr).

Se regulan los honorarios por los trabajos realizados en esta instancia teniendo en cuenta la actividad desarrollada y éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 13, 32, y ss Ley XIII 4).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1°) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs.475/475vta., en consecuencia, revocar la resolución de fs. 475 y aprobar la liquidación de honorarios de fs. 442/442vta.

2°) Las costas de segunda instancia se imponen por su orden.

3°) Regular los honorarios del Dr N. J. M. en la suma de pesos equivalente a 4 jus.

4°) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Julio Antonio Alexandre y concordar en la solución del caso (Ley 5 N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

FERNANDO NAHUELANCA
SILVIA NOEMI ALONSO
Juez de Cámara
Presidenta

REGISTRADA BAJO EL N° AÑO 2018
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS